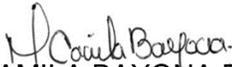


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentran actuaciones pendientes. Sírvase proveer.
Buenaventura – Valle del Cauca, marzo 4 de 2024.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0143

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DORIS MARLENY ZUÑIGA
DEMANDADO: OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES
S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00063-00

Buenaventura - Valle, cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial y revisadas las diligencias, se observa que la parte pasiva SÚPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. allegó contestación de la demanda, a través de apoderada judicial, la cual reúne los presupuestos contemplados en el artículo 31 del CPT y de la SS, y fue interpuesta en el término de ley, que corrió los días 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19 y 22 de agosto de 2022, razón por la cual, habrá de tenerse por contestada aquella.

De otro lado, se reconocerá personería para actuar a los profesionales del derecho LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO y LINA PATRICIA DELGADO ARANGO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 16.598.766 y No. 1.130.616.032, respectivamente, y portadores de las tarjetas profesionales No. 29.287 y No. 226.715 del C.S. de la J, en su orden, para actuar como apoderados judiciales de la entidad SÚPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A, de conformidad al memorial poder conferido, advirtiéndoles que según lo estipulado en el inciso 3° del artículo 75 del CGP, *“ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

De otra parte, la demandada SÚPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. propone el llamamiento en garantía de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., y visto que reúne los presupuestos contemplados en los artículos 64 y ss. del código general del proceso, aplicable por analogía a los asuntos laborales y de la seguridad social, se aceptará la misma.

En consecuencia, se dispondrá la notificación personal de manera virtual de conforme a lo dictado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, concediéndole el término de diez (10) días hábiles, para que allegue el respectivo escrito de contestación al llamamiento, invocando las excepciones previas y de fondo que tenga a su favor, y pidan las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndole que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será declarado ineficaz.

Por último, vista la solicitud de emplazamiento elevada por la apoderada de la parte actora, se hace pertinente para este despacho, que previo a acceder a ello, se requiera con el fin de que se agote la notificación personal de que trata el artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 291 del CGP, esto es, a la entidad OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS EN LIQUIDACION a la dirección CR 60 No 72 – 19 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico y a la sociedad OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS EN LIQUIDACION en la dirección CL 25 NORTE 5 A 43

OFICINA 201 de la ciudad de Cali, de conformidad a los certificados de existencia y representación glosados por el juzgado en el presente asunto.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte la sociedad demandada por SÚPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: RECONOCER personería a los profesionales del derecho LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO y LINA PATRICIA DELGADO ARANGO, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 16.598.766 y No. 1.130.616.032, respectivamente, y portadores de las tarjetas profesionales No. 29.287 y No. 226.715 del C.S. de la J, para actuar como apoderados judiciales de la entidad SÚPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A, por lo dicho; ADVIÉRTASE lo estipulado en el inciso 3° del artículo 75 del CGP.

TERCERO: ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada SÚPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A. contra del ente COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., por lo esgrimido.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la sociedad llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A., conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213, ADVIRTIÉNDOSE que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, con el fin de que agote la NOTIFICACIÓN PERSONAL de que trata el artículo 41 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 291 del CGP, esto es, a la entidad OPERADOR DE SERVICIOS EXCELSIOR SAS EN LIQUIDACION a la dirección CR 60 No 72 – 19 de la ciudad de Barranquilla, Atlántico y a la sociedad OPERADOR DE MERCADOS & GRANDES SUPERFICIES SAS EN LIQUIDACION en la dirección CL 25 NORTE 5 A 43 OFICINA 201 de la ciudad de Cali, conforme lo expuesto en líneas que anteceden.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--